ALCALDÍA DE QUIMBAYA	MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO NIT: 890.000.613-4	PÁGINA 1 DE 6
	SECRETARIA DE PLANEACION	CODIGO:
		VERSION: 1

17 SEP 2026

Quimbaya, Quindío

ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en concordancia con la resolución 833 del 28 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se actualiza y adopta el manual de contratación y supervisión del municipio de Quimbaya Quindío", se realiza el siguiente Estudio Previo.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Por otro lado, teniendo en cuenta la estructura del estado, el artículo 115 de la carta política establece que los municipios hacen parte de la rama ejecutiva, así mismo el artículo 209 ibídem dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte el artículo 311 constitucional establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Bajo este entendido, corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley; norma que fue desarrollada por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; así mismo, les corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente. Es por ello que las diferentes actuaciones administrativas deben estar revestidas del acatamiento de la misma Constitución y la ley, los Decretos Nacionales, los Decretos departamentales, a las Ordenanzas y a los Acuerdos Municipales y los demás actos administrativos y normatividad en general que sirva de soporte a cualquier decisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta el marco constitucional y legal expuesto, y de conformidad con el Decreto Municipal No. 055 del 25 de agosto de 2025, "Por medio del cual se modifica y unifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Quimbaya, Quindío"

En este orden, Los particulares pueden ejercer funciones públicas, en forma temporal o permanente, como se deduce de los artículos 123, inciso tercero y 210, inciso segundo de la Carta. En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento (C.P., art. 123).

Es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que estás ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así, los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

El fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

De hecho, la contratación estatal es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues el contrato estatal surge cuando el Estado asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.

Es precisamente bajo este marco constitucional y legal que se sustenta la necesidad objeto del presente estudio. El municipio de Quimbaya cuenta actualmente con una malla vial urbana que presenta, en varios de sus sectores, un notorio deterioro en su capa de rodadura, evidenciado en la presencia de fisuras, baches, hundimientos, pérdida de material granular y deficiencias en el sistema de drenaje de aguas lluvias, situación que afecta la movilidad, la seguridad vial y la calidad de vida de los habitantes, así como el normal desarrollo de las actividades comerciales, sociales e institucionales del casco urbano. Este deterioro se acentúa con el paso del tiempo, el tránsito vehicular y las condiciones climáticas propias de la región, lo que hace indispensable la intervención oportuna de la administración municipal.

Frente a esta problemática, el municipio de Quimbaya, en el marco de su Plan de Desarrollo Municipal, tiene formulado y en ejecución el proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en el municipio de Quimbaya", cuyo objetivo es construir, mantener y rehabilitar la malla vial urbana, con el fin de recuperar y garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad, accesibilidad y conectividad para la comunidad.

Para atender de manera efectiva esta necesidad, la Secretaría de Planeación del municipio de Quimbaya requiere adelantar de forma permanente labores de identificación, priorización, seguimiento y control técnico sobre los tramos viales que presentan mayor grado de deterioro, así como acompañar técnicamente la ejecución de las obras de mantenimiento y conservación que se contraten para tal fin. Estas labores exigen conocimientos especializados en ingeniería civil que permitan verificar en campo el estado real de la infraestructura, definir criterios técnicos de intervención, revisar que los materiales y procesos constructivos empleados cumplan con las especificaciones técnicas y normativas vigentes, y realizar el respectivo seguimiento a la programación de obra.

La Secretaría de Planeación, a través de su subsecretaria de infraestructura y obras públicas, no cuenta dentro de su planta de personal con el número suficiente de profesionales con el perfil técnico requerido para atender de manera oportuna y permanente estas actividades, sin que ello afecte el cumplimiento de las demás funciones misionales a su cargo. Por lo anterior, en aplicación de la figura constitucional y legal de colaboración de los particulares con la administración antes descrita, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural con formación e idoneidad en ingeniería civil o áreas afines, que brinde el acompañamiento técnico requerido para el seguimiento y control de las actividades de construcción y conservación de las vías urbanas, contribuyendo de esta manera a mitigar el deterioro actual de la malla vial y mejorar las condiciones de movilidad de los habitantes del municipio de Quimbaya.

La Alcaldía Municipal a través de la Subsecretaria de Infraestructura y obras Públicas ha adelantado labores importantes según lo contemplado en el PLAN DE DESARROLLO "QUIMBAYA CON CORAZÓN PARA LA

VIGENCIA 2024-2027 En su EJE ESTRATEGICO 3. "Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Ambiental", 24 – Transporte en su PROGRAMA: Infraestructura red vial regional", PRODUCTO "Vía urbana mejorada" e indicador de producto: "Vía urbana mejorada

En este contexto, resulta procedente y necesario celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión con un Técnico en construcción con Experiencia laboral mínima de un (1) año, quien, con plena autonomía técnica y administrativa, apoye a la Subsecretaría de Infraestructura y Obras Públicas en la realización de actividades asociadas a la infraestructura al seguimiento y caracterización de las vias urbanas que se pretenden mejorar.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades de prestación de servicio profesionales que son desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: " PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO"

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA (40) dias calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución o podrá superar la vigencia 2026.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en la Alcaldía Municipal de Quimbaya – Quindío.

2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.066.666). incluidos impuestos. El Municipio de Quimbaya realizará Dos (02) pagos, uno cada treinta (30) días calendario vencidos, por valor de DOS MILLLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000) incluidos impuestos Y otro por Diez (10) días calendario vencidos, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($966.666), previa presentación del informe de actividades y acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato, previa presentación del informe de actividades y acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato la realizará el Subsecretario de Infraestructura del municipio y/o quien haga sus veces.

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

A) DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1.Apoyar los recorridos de reconocimiento en campo de los tramos de la infraestructura vial urbana del municipio de Quimbaya, identificando su estado actual y necesidades de intervención.

2. Apoyar el manejo, cargue y disposición de materiales utilizados en las actividades de mantenimiento y adecuación de la infraestructura vial urbana del municipio.

3. Acompañar en campo la ejecución de las labores de mantenimiento de la infraestructura vial urbana, apoyando de forma operativa los procesos constructivos adelantados en los frentes de trabajo.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio de Quimbaya.
2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada periodo de mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.
8. Suministrar la información necesaria para proyectar el acta final del contrato, y suscribirla como requisito previo al pago final.
9. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2017 y el decreto 1273 de 2018, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Contratista deberá dentro de los tres (3) días siguientes de realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral correspondientes al último periodo de ejecución, allegar al supervisor copia del comprobante de pago respectivo.

DEL CONTRATANTE:

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.
2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2.8. CONSULTA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

De acuerdo a certificación expedida por el funcionario encargado del Almacén Municipal, el servicio se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones así:

Códigos Naciones Unidas: 80111701
SEGMENTO: No. 80
FAMILIA No: 11
CLASE No: 17
PRODUCTO No: 01

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación de los servicios profesionales, esta Oficina estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será la suma **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.066.666). incluidos impuestos.** incluidos impuestos. Soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 01219 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 con cargo a la imputación presupuestal: 2.3.2.02.02.005.2402114.2024635940012.54211_151.0 Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles - Vía urbana mejorada - Mejoramiento de las vías urbanas en el municipio de Quimbaya - Servicios de la construcción R.B SGP-Otros Sectores.

5. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta la necesidad de la entidad se requiere Persona Natural con experiencia laboral mínima de seis (6) meses

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La especificación de riesgos se encuentra en documento anexo, denominado matriz de riesgos.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con la disposición del artículo 7 de ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

9. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El proceso de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

VIVIANA ANDREA GAZO ROMERO
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

GABRIEL JHOVANNY MEJIA ORTIZ
Subsecretario de infraestructura y obras públicas
Municipio de Quimbaya

Aprobó Aspectos jurídicos: ANGELA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ - Jefe de Oficina Asesora Juridica